



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Pública
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Oscar de Jesús Martínez Villegas
Demandados:	Hernán Darío Villada Mondragón, Jhon Fredy Palacio Arboleda y Liberty Seguros S.A.
Radicado:	050014003010 2019 01151 00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

En el estudio del llamamiento en garantía, se advierte que reúnen las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss., y 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a su ADMISIÓN, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el codemandado Hernán Darío Villada Mondragón a la aseguradora Liberty Seguros S.A.

SEGURO. Se ORDENA la notificación de la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.**, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Asimismo, se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 42 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de 3 de 2020, a las 8 A.M.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, *sete (07) de julio* de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Oscar de Jesús Martínez Villegas
Demandados	Hernán Darío Villada Mondragón, Jhon Fredy Palacio Arboleda y Liberty Seguros S.A.
Radicado	05-001-40-03-010- 2019-001151-00
Tema	Ordena corregir providencia que admitió llamamiento en garantía

En los términos del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto por medio del cual se admitió llamamiento en garantía (fl. 9), en el sentido de indicar que teniendo en cuenta que el llamado en garantía, actúa también como demandado, y se encuentra notificado de la demanda (fl.115 c.d. principal); se dispone notificar la admisión del llamamiento por **estado**; y no de manera personal como se indicó en el citado auto.

En lo demás, el auto del 10 de marzo de 2020, permanece incólume.

25

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. *08e* fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy *08* de *07* de 2020, a las 8 A.M.

El Secretaria